Barranquilla (Atlántico), 19 de septiembre de 2024

Señores
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS-INVIAS
Calle 25 G No. 73B-90
Bogotá.

REFERENCIA: Proceso de contratación No. LP-DEO-SVR-037-2024 cuyo objeto es "MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO DE LA VÍA MATUYA - SAN CRISTOBAL EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR EN EL MARCO DEL PROGRAMA COLOMBIA AVANZA".

ASUNTO: Respuesta a Observaciones del proponente No.24 TECNICAS Y MONTAJES T&M SAS Mediante mensaje CO1.MSG.6824678 del 16/09/2024

Estimados señores.

Dando respuesta a su solicitud, en la cual manifiesta que, mediante mensaje CO1.MSG.6824678 del 16/09/2024 el proponente No.24 TECNICAS Y MONTAJES T&M SAS presenta nueva observación al proponente No. 14 CONSORCIO SECTOR MUTUYA 3030, queremos aclarar lo siguiente:

- En el caso de los ingresos del año 2019 y 2020 en sociedad **ELECTROMONTAJES S.A.S.**

Invocamos el Oficio **Dian** N° 0106 de 01-02-2021 **Subdirección de Gestión Normativa y Doctrina**, donde se expone los siguiente: "La sociedad, mientras tenga existencia jurídica y realice alguna de las citadas operaciones (Art. 615 Estatuto Tributario) debe expedir la respectiva factura, y fiscalmente por el hecho de entrar en proceso de liquidación, no se pierde su condición de responsable de sus obligaciones tributarias, hasta cuando se de alguna de las situaciones señaladas en el artículo 595 del Estatuto Tributario y cuando termina el período fiscal para este tipo de entidades.

Si la sociedad estando en proceso de liquidación enajena bienes y la operación se realiza con anterioridad a la fecha de aprobación del acta de liquidación tratándose de personas jurídicas no sometidas a vigilancia estatal, la entidad está obligada a expedir la factura o documento equivalente por todas las operaciones que realice".

ELECTROMONTAJES S.A.S.
NIT. 800.118.159-2
ESTADO DEL RESULTADO INTEGRAL INDIVIDUAL
Periodo contable terminado el 31 de diciembre de 2020
Cifras en pesos colombianos

	Nota	Año 2020	Año 2019
Ingresos de Actividades Ordinarias	8	$ 82.990.570.230	$ 78.687.516.667
Costo por Prestación de Servicios		$ (75.401.970.400)	$ (45.873.135.500)

Lo anterior indica claramente que la empresa estando en proceso de liquidación si puede facturar y generar ingresos, además de tener deberes y derechos ante la administración tributaria dado el estado activo en que se encuentra su NIT. Por lo tanto, la observación que presenta el proponente N° 24 contiene afirmaciones que carecen de argumentos legales.

- En el caso de cambio de nombre en las sociedades **ELECTROMONTAJES S.A.S.** y **MTS CONSTRUCCIONES S.A.S.**

De acuerdo al Dut. **Decreto Único Tributario 1625 de 2016** en su Artículo 1.6.1.2.14, las actualizaciones o cambios de información de los contribuyentes se deben realizar a más tardar al mes siguiente en que se dio dicho cambio. Y por ende se deben actualizar "TODOS" los documentos donde aparece la empresa con el respectivo cambio.



ELECTROMONTAJES S.A.S.
NIT. 800.118.159-2
ESTADO DEL RESULTADO INTEGRAL INDIVIDUAL
Periodo contable terminado el 31 de diciembre de 2020
Cifras en pesos colombianos

	Nota	Año 2020	Año 2019
Ingresos de Actividades Ordinarias	8	$ 82.990.570.230	$ 78.687.516.667



MTS CONSTRUCCIONES S.A.S
NIT. 901.593.924-2
ESTADO DEL RESULTADO INTEGRAL INDIVIDUAL
Periodo contable terminado el 31 de diciembre de 2022
Cifras en pesos colombianos

	Nota	Año 2022
Ingresos de Actividades Ordinarias	8	$ 21.958.962.450
Costo por Prestación de Servicios		$ (1.626.672.546)

Así las cosas, no podemos decir que una empresa "NO EXISTÍA" por el hecho de hacer un cambio de nombre o de razón social, el contribuyente sigue siendo el mismo. La norma nos exige hacer las respectivas actualizaciones en todos los documentos y registros. Es deber de cada contribuyente hacer dichos cambios en los documentos legales de la empresa, incluidos claro está, los informes financieros.

Sumado a lo anteriormente expuesto, confunde el oferente el cronograma en el que se encuentra en el proceso por las siguientes razones:

- La oportunidad para formular las observaciones se cumplió respetando las normas del debido proceso. Superada esta etapa, procedió el comité evaluador a recomendar la adjudicación del actual proceso de selección. Así las cosas, no es admisible bajo nuestro entender que aún se estén formulado observaciones habiendo vencido la oportunidad para tal fin.

- Sumado a esto, confunde el oferente una recomendación de adjudicación, con la resolución misma del acta de adjudicación, así que no entendemos cómo se citan causales de **REVOCATORIA DIRECTA** (como lo es la expedición por medios ilegales) cuando aún estamos a la espera que se adjudique mediante resolución, el respectivo proceso de licitación pública.

- En consecuencia, si **INVIAS** acoge la decisión del Comité Evaluador de adjudicar al proponente No.14 **CONSORCIO SECTOR MUTUYA 3030**, le corresponderá al oferente No.24 **TECNICAS Y MONTAJES T&M SAS**, en caso tal de tener los argumentos suficientes, acudir otros medios para de esta manera solicitar la nulidad del contrato.

Queremos aclarar, que hemos dado respuesta a las observaciones planteadas, a pesar de que dichas observaciones no presentan soporte jurídico alguno y este en busca de un beneficio propio, queriéndose valer de argumentos que carecen de veracidad; y al mismo tiempo con estas respuestas queremos dar parte de tranquilidad a la entidad (**INVIAS)** para que de esta manera lleve a cabo el respectivo acto administrativo de adjudicación al proponente No. 14 **CONSORCIO SECTOR MUTUYA 3030**

Lo que si queremos es hacer un llamado cortés, para que se respeten las etapas propias del cronograma, y no se sigan alegando situaciones que como se mencionó anteriormente, carecen de fundamento jurídico y además que debieron ser alegadas en otra instancia del proceso se selección.

Por último, nuevamente resaltamos que las observaciones realizadas por el proponente No.24 **TECNICAS Y MONTAJES T&M SAS** no son motivos para solicitar la revocatoria del Acto Administrativo de adjudicación, **acto que a la fecha no se ha realizado**, y antes por el contrario, se debería realizar de una vez la adjudicación del proceso **LP-DEO-SVR-037-2024** al Proponente No.14 **CONSORCIO SECTOR MUTUYA 3030**, esto según la audiencia virtual del 12 de septiembre, en la cual el comité evaluador realizo la recomendación de adjudicar al proponente No.14 **CONSORCIO SECTOR MUTUYA 3030.**

Quedamos atento a cualquier sugerencia e inquietud.

Atentamente,

MARTHA LUCIA PACHECO YANEZ
C.C. 1.193.270.554 DE MONTERÍA
REP. LEG. PRI. CONSORCIO SECTOR MUTUYA 3030